

Señ D. Borja ult.^o a la instancia de Clara ^{Rey} ^{5^a} el infor-
me n.º = D.º = Tal como aparece y se señala
en la anterior instancia, fueron las razones y condiciones

Barracas de Laurin } con que la M.ª Junta de Propios y Arbitrios de
de Murcia al. } de Ciudad concedió las Barracas o Casillas de q.
de su com- } se trata, a Don Martin Laurin en Julio de
posición: } 1805. Mas como ni p.^o los terremotos ni otros cau-
santes (que son los exceptuados) se hayan arrojado
o venido a tierra las Barracas o alguna de ellas
no está S.ª E. obligado a la composición de los que-
brantos que se solicitan, y se la Clara Rey que las
disfruta y es de su cargo el entretener el edificio p.^o
que no llegue al extremo por descuido o abandono de
venirse a tierra. Por lo cual es necesario que después
de que se le haga componer inmediatamente a su
costa, los quebrantos que vieren, se este a la mira
y con la mayor vigilancia a efecto de que en lo sucesi-
vo procure su reparación cuando combenga, y que no
se de lugar a una ruina que inevitablemente tubiere que
gravitar sobre estos fondos públicos, sin disminuir de los
Casos fortuitos expresados = Lo cuanto se le ofrece y
puede esta Pontaduría informar a S.ª E. cumpliendo
con su anterior acuerdo, con presencia de antecedentes
y haviendo oido sobre ello al Arquitecto Titular D.
Pedro Her. No obstante que con su Superior
Consentimiento podrá S.ª E. disponer lo que fuere de su
agrado. Castañena 5.^o de Mayo de 1820 - C. C. 4.

